

Newsletter



SAS: ASPECTOS TRIBUTARIOS DE ESTA NUEVA FIGURA JURÍDICA Y BENEFICIOS TRANSITORIOS PARA MIGRAR DE RÉGIMEN

En oportunidad de nuestro informe especial del mes de setiembre (ver [aquí](#)) comentamos la trascendente noticia del surgimiento de una nueva figura societaria en nuestro ordenamiento: la sociedad por acciones simplificada ("SAS").

En esta oportunidad, nos detendremos a comentar los principales aspectos tributarios regulados en la Ley de SAS, los cuales pueden dividirse en dos bloques temáticos: (i) la definición de un tratamiento tributario para las SAS; y (ii) el establecimiento de un período transitorio para migrar desde una empresa unipersonal a SAS con exenciones impositivas y alivianamiento de requisitos formales

Tratamiento tributario: Con relación al tratamiento tributario, la Ley N° 19.820 optó por un camino de simplicidad en la regulación legal. Así, en lugar de establecer un tratamiento tributario específico para las SAS, las asimiló a otro preexistente y ya probado: el de las sociedades personales (por oposición, si se quiere, al de las sociedades anónimas).

Como primera aproximación, vale señalar que las SAS estarán potencialmente alcanzadas por el



IRAE, IP, IVA, eventualmente IMESI, ITP si transfirieran inmuebles y el IRPF o IRNR sobre las utilidades (no como contribuyente, sino como responsable tributario). Ahora bien, más allá de encontrarse alcanzadas en general por los mismos impuestos que cualquier otra sociedad comercial, el diferencial de las sociedades personales (y ahora de las SAS) puede encontrarse en algunos detalles relativos a liquidación de impuestos y exoneraciones, que lo vuelven más adecuado para nuevos emprendimientos o emprendimientos de pequeño o mediano porte (y, a su vez, neutro frente a los de mayor dimensión).

Los principales puntos a destacar son: (i) Que, si la

sociedad tuviera ingresos anuales por debajo de las 4.000.000 UI, podrá liquidar su IRAE en base a fictos y no necesariamente sobre contabilidad suficiente. El esquema ficto, que reduce los costos de gestión del impuesto, se basa en aplicar un porcentaje (que dependerá del volumen de ingresos y el tipo de actividad) sobre la totalidad de ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio (previa deducción de sueldos de dueños o socios admitidos por la reglamentación). El resultante será considerado como renta neta gravada por IRAE del ejercicio y sobre ello aplicará la tasa del 25%. Bajo el esquema general, dicho porcentaje será de 13,2%, 36% y 48% dependiendo de si la base de cálculo es: **a)** menor a 2.000.000 UI; **b)** mayor a lo anterior y hasta 3.000.000 UI; o **c)** mayor de 3.000.000 UI, respectivamente. Hablamos de esquema general, ya que, para el caso de obtención de rentas puras de capital, es preceptiva la aplicación del porcentaje de 48% (no hay franjas), mientras que, en el caso de obtención de rentas del trabajo, se mantienen las escalas de ingresos, pero se aumentan los porcentajes a 48%, 60% y 72% respectivamente. **(ii)** Con una relación a lo anterior, ya que comparten un mismo umbral, la distribución de utilidades de sociedades personales (y ahora de SAS) generadas en ejercicios en los que no se superaron las 4.000.000 UI de ingresos, no estará gravada para el socio por IRPF o IRNR, según corresponda. Cabe señalar, para graficar lo anterior, que la distribución de dividendos en sede de sociedades anónimas siempre está gravada al 7%, en la medida que la distribución provenga de rentas gravadas por IRAE y sin importar el volumen de rentas o ingresos de la sociedad.

Como excepción a este criterio de equiparación de las SAS a las sociedades personales, encontramos una disposición que establece que la transferencia de sus acciones será tratada siempre como la transferencia de acciones de una sociedad anónima. No obstante, esto no presenta una relevancia práctica de entidad, ya que la transferencia de cuotas o partes sociales tiene en líneas generales el mismo tratamiento tributario

que la venta de acciones de una sociedad anónima, basado en una renta ficta fijada en función de precio de venta o valor en plaza (con una singularidad, para el caso de cuotas sociales que hubieran sido previamente adquiridas, donde se puede optar por régimen real de liquidación).

Un último elemento de diferenciación respecto de las sociedades anónimas, es que las SAS no están sujetas al Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA).

Período de transición: En cuanto al período de transición al que se hizo referencia previamente, éste fue establecido en atención a una preocupación práctica en la posible migración hacia el nuevo régimen societario: mientras que la transformación de un tipo social comercial a otro es un proceso que no tiene implicancias impositivas, puesto que no hay transferencias patrimoniales (por ejemplo, de SRL a SAS); no existe transformación -desde el punto de vista jurídico- de “unipersonal” a otro tipo societario, incluyendo a las SAS. Ese proceso implica la transferencia de todo o parte de un patrimonio de un sujeto (el actual titular) a otro distinto (la SAS). Por ende, y para atender esta problemática, que tenía implicancias relevantes en materia impositiva y en cuanto a las formalidades a seguir, se fijó un período transitorio, con las características que se señalan a continuación.

En cuanto al acto de transferencia, la norma no exige contar con certificados especiales de enajenación de DGI y BPS, alcanzando con los certificados comunes que acreditan encontrarse al día. Por su parte, en un aspecto que excede lo fiscal, debe señalarse que la Ley dispensa de los trámites y procedimientos establecidos en las Leyes N° 2.904 y 14.433, en materia de enajenación de establecimientos comerciales.

La contracara de ello es que se establece la responsabilidad solidaria de la SAS con el titular de la unipersonal aportante, de las obligaciones con anterioridad a la “transformación” derivadas de su giro. En similar línea con esto, se dispone a

texto expreso la aplicación del artículo 22 del Código Tributario (responsabilidad de adquirentes de casas de comercio), con una salvedad: no será de aplicación para estos casos el plazo de un año con el que cuenta el Fisco para hacer efectiva la responsabilidad solidaria contra el adquirente, debiéndose estar solamente al plazo de prescripción de los tributos involucrados (5 o 10 años, según sea el caso).

Con relación al alivianamiento de la carga impositiva, se establece un período de doce meses, por el cual la transferencia del giro del titular de una empresa unipersonal a una SAS estará exonerada de: **a)** IRAE o, si fuera el caso, de IRPF; **b)** IVA sobre la circulación de bienes, incluido el “valor llave”; **c)** ITP si hubiera inmuebles involucrados, tanto de la parte adquirente como enajenante.

La norma establece como condiciones para

ampararse en la exoneración que el aportante se encuentre al día con sus obligaciones frente a DGI y BPS y que la transferencia no tenga otra contrapartida que las acciones de la SAS. A su vez, se dispone de un período de “compromiso” de dos años, en los que se deberán reliquidar los impuestos exonerados si se transfirieran acciones de la nueva SAS.

Finalmente, como elemento interesante, se destaca que se admite la posibilidad, luego de migrado de unipersonal a SAS, de computar crédito de IVA no aprovechado como unipersonal y que la transferencia de la unipersonal a la SAS no será considerada a los efectos de determinar el costo fiscal en una eventual futura venta de todo o parte de los bienes transferidos a la SAS.

Norma: Ley N° 19.820

Publicación: 18 de setiembre de 2019

Ver más

[Ley N° 19.820](#)

BCU COMUNICA PROYECTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS

El pasado 7 de octubre, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (“SSF”), emitió un Comunicado mediante el cual circuló un Proyecto Normativo que introduce modificaciones en el régimen de autorizaciones para la tercerización de servicios establecido en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (“RNRCSF”), la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (“RNMV”), la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (“RNSR”) y la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales (“RNCFP”).

La regla general vigente a la fecha establece -para las entidades supervisadas- la obligación de solicitar autorización previa y expresa de la SSF



para tercerizar los servicios inherentes a su giro. No obstante, vale mencionar que dicha obligación fue atenuada por las Comunicaciones 2016/206 para las Administradoras de Fondos de Ahorro

Provisional, y 2016/213 para los Intermediarios de Valores, por las cuales se establecieron excepciones a la autorización si los terceros prestadores del servicio se radican en el país.

Por otra parte, el Proyecto establece modificaciones para los regímenes de resguardo de información, informativo, y sancionatorio.

A continuación, comentamos las modificaciones más significativas:

Régimen general de tercerizaciones establecido en el Proyecto: El sistema general propuesto divide a las autorizaciones en tácitas y expresas según las circunstancias de radicación del tercero prestatario, y de la territorialidad del servicio prestado.

La autorización será expresa si se trata de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o radicados en éste, si los servicios serán prestados total o parcialmente en el exterior; y tácita para el caso de servicios prestados en el país por terceros radicados en él bajo ciertas condiciones. Asimismo, este régimen queda sujeto al cumplimiento de requerimientos adicionales para la tercerización del procesamiento de datos y los servicios ofrecidos a través de corresponsales financieros.

(i) Autorización expresa: Se requiere la presentación del texto del contrato a ser suscrito, y un informe.

El Proyecto regula el contenido que deberá tener el contrato, a saber: **(a)** la identificación de las contratantes, objeto contractual, y demás controles y responsabilidades que debe ejercer la institución que terceriza el servicio; **(b)** la posibilidad de realizar auditorías por ésta y por parte de la SSF; y **(c)** demás condiciones que garanticen la confidencialidad y continuidad en caso de que el tercero no pueda seguir prestando el servicio.

En cuanto al contenido del informe, el Proyecto dispone que deberá contener una evaluación de

los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo una valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y subcontratados si los hubiere, así como aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con nuestra legislación. Este informe debe mantenerse a disposición de la SSF en las oficinas de la supervisada, y actualizarse con periodicidad en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

(ii) Autorización tácita: Se requiere la misma documentación que para la expresa, pero en este caso la entidad supervisada no tendrá que presentarla ante el BCU y esperar un pronunciamiento de la autoridad. La institución deberá mantener en sus oficinas a disposición de la SSF los contratos que regulen los servicios, así como las copias de los contratos de subcontratación si los hubiera, y el informe, que también deberá actualizarse periódicamente en relación a los resultados de la evaluación de riesgos.

(iii) Prohibiciones a la tercerización: Se establece para todas las entidades reguladas, la prohibición de contratar la tercerización de actividades con proveedores que les brinden servicios de auditoría interna.

Se establece también la prohibición de tercerizar la aceptación de clientes, con la excepción de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional para las cuales dicha prohibición no aplica.

Se disponen asimismo otras prohibiciones y definiciones particulares considerando el tipo de la institución que se trate-

(iv) Otras disposiciones generales: El Proyecto establece la obligación para las entidades supervisadas de contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito y una organización funcional que permita asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de riesgos presentes y futuros,

asociados a los acuerdos de tercerización, en particular cuando se tercerizan múltiples actividades en un mismo proveedor. Esto es una ampliación de una exigencia que actualmente se dispone únicamente cuando se trata de acuerdos de tercerización relativos al procesamiento externo de la información.

El Proyecto dispone la potestad de la SSF para determinar que ciertos servicios no requerirán autorización para su tercerización.

Tercerización del procesamiento de datos: Se incorpora en el Proyecto una definición de esta actividad, aplicable a todas las instituciones, consistente en “cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.”

Por su parte, se uniformiza la obligación del tercero de contar con una modalidad de operación y equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada, y la de identificarse con su denominación social y domicilio en caso de que los clientes reciban información procesada por éste.

Se establece asimismo que, si el sistema informático o la plataforma utilizada es compartida con otras entidades, éstos deberán permitir que se identifiquen claramente las operaciones, datos y cualquier otra información inherente a la supervisada.

Contratación de servicios de corresponsalía para las instituciones reguladas por la RNRCFSF: El Proyecto elimina la obligatoriedad de solicitar autorización expresa en toda circunstancia, y establece una remisión al nuevo régimen general de autorizaciones.

A dichos requisitos generales se agregan los demás elementos que deberá contener el contrato, ya establecidos en la RNRCFSF.

Por su parte, las instituciones que contraten

servicios de corresponsalía, además de las obligaciones que ya tenían, deberán:

(I) Asegurar que el corresponsal o administrador de corresponsales cuente con los fondos necesarios para el desarrollo de la operativa acordada y establecer plazos para la entrega de los saldos deudores a la institución contratante.

(II) Contar con políticas y procedimientos para evaluar los riesgos asociados a las operaciones a realizar a través del corresponsal financiero o del administrador de corresponsales, y medidas para mitigarlos.

(III) Verificar que cumplan con todas las obligaciones que se establecen en la normativa.

En la misma línea, se pasa a exigir a los administradores de corresponsales que presenten a la Institución contratante una declaración jurada acreditando que los corresponsales financieros cuentan con el certificado de habilitación, sea definitiva o provisoria, expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas, del Ministerio del Interior.

Actualmente la RNRCFSF enumera los servicios que las Instituciones de Intermediación Financiera pueden presentar por medio de corresponsales financieros. El Proyecto pretende modificar esta disposición, eliminándose de la lista de servicios del mismo a la “Recepción y transmisión de la información y documentación requeridas para la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro o depósitos a plazo”, así como la “Recepción y transmisión de la información y documentación requeridas para solicitar créditos y tarjetas de crédito”. Ello significa que, de prestarse solo estos servicios, no se trata de una tercerización de corresponsalía, sino de una tercerización regulada por el régimen general.

Igualmente, estos servicios sí podrían incluirse dentro de los servicios de depósitos en efectivo o cheques y retiros de cuentas corrientes o cajas de ahorro, y desembolsos y cobranzas de créditos, respectivamente, que preste el corresponsal.

Resguardo de la información: El Proyecto incluye a los correos y toda otra forma de mensajería electrónica que sea relevante para la reconstrucción de operaciones, dentro de la documentación que las Instituciones deben resguardar, debiendo implementar los procedimientos necesarios a tales efectos.

Régimen informativo: Se establece que las Instituciones Supervisadas deberán proporcionar a la SSF información sobre las tercerizaciones contratadas en el plazo de diez días hábiles de firmado el contrato, a cuyos efectos dicha autoridad impartirá instrucciones.

Régimen sancionatorio:

(i) Tercerizaciones: Para el caso de que las entidades incumplan con las normas de tercerizaciones, se establece una multa, que asciende si la infracción es dada por la contratación de terceros sin autorización. Así para las Instituciones reguladas por la RNRCFS se establece para el primer caso una multa equivalente al 2/1000 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, y para el segundo de 4/1000.

Para las Instituciones reguladas por las RNMV y la

RNCFP, el Proyecto establece una multa equivalente a 50 veces la dispuesta por los artículos 357 de la RNMV y 168 de la RNCFP, respectivamente, por incumplir las normas de tercerizaciones, y una equivalente a 100 veces la establecida en dichos artículos en caso de contratación sin autorización.

Para las Instituciones reguladas por la RNSR la multa es de 250.000 UI por incumplimiento, y 500.000 UI por contratar sin autorización.

(ii) Representantes: Por último, se modifica el régimen general de sanciones aplicable a los Representantes por transgresiones a las normas aplicables a tales entidades. Se aplicarán en este sentido las sanciones de: observación, apercibimiento, multa y excusión de registro.

De igual forma para estas entidades se crea una multa para el caso de atrasos o errores en la presentación de la información requerida por el BCU.

Finalmente, el BCU dispuso un plazo para la recepción de comentarios sobre el Proyecto Normativo, el cual venció el pasado 30 de octubre de 2019.

Norma: Proyecto Normativo BCU

Publicación: N/A

Ver más

[Proyecto Normativo BCU](#)

NOVEDADES IMPOSITIVAS PARA ALQUILERES DE TEMPORADA Y BENEFICIOS AL TURISMO

El pasado 14 de octubre el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 303/2019, por el cual se suspende la retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), aplicable para los contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 días.

La retención de los referidos impuestos estaba prevista para las entidades que administran



propiedades realizando la cobranza de arrendamientos, tales como las inmobiliarias. Esta medida pretende equiparar la situación de las inmobiliarias locales respecto a las plataformas digitales (tales como “Airbnb”). Por lo expuesto, cabe remarcar que la norma referida no consagra una exoneración del pago del IRPF o IRNR en su caso, sino exclusivamente una suspensión del deber de retención para las entidades obligadas. La nueva disposición será aplicación para los cobros relativos a los arrendamientos devengados hasta el próximo 30 de abril de 2020.

Asimismo, vale mencionar que lo dispuesto precedentemente se complementa con un anuncio del gobierno por el cual se informó de la celebración de un acuerdo con la plataforma de alquileres Airbnb, respecto a la fórmula para el pago de impuestos en Uruguay, y el cual incluiría también la regularización de pagos pendientes a la fecha.

Extensión de beneficios impositivos: Por otra parte, y a efectos de continuar estimulando el turismo, el pasado mes de setiembre, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 257/019, por el cual se consagró una nueva extensión de plazo, hasta el 30 de abril del 2020, de los beneficios impositivos al turismo contenidos en los Decretos N° 376/012

y 377/012. En líneas generales el Decreto N° 376/012 consagra una reducción del total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicable a operaciones de: (i) servicios gastronómicos por ciertos prestadores; (ii) servicios de catering y otros servicios para la realización de fiestas y eventos, y (iii) arrendamientos de vehículos sin chofer; siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior.

Por su parte, el Decreto N° 377/012 dispone el otorgamiento de un crédito fiscal para los arrendadores de inmuebles temporarios (no más de cuatro meses) con fines turísticos cuyos arrendatarios fueran personas físicas no residentes, por un monto equivalente al 10,5% del precio del alquiler. Se establecen los mismos requisitos que para el Decreto N° 376/2012 en materia de formalidad de los pagos, exigiéndose adicionalmente para este caso la intervención de una administradora de propiedades residente que a su vez realice la cobranza.

Normas: Decreto N° 303/2019 - Decreto N° 257/019

Publicación: 18 de octubre de 2019 - 12 de setiembre de 2019

Ver más

[Decreto N° 303/2019](#) / [Decreto N° 257/019](#)

NUEVAS LICENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CANNABIS

El pasado 28 de octubre de 2019 la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (“IRCCA”) -organismo encargado de controlar y regularizar la producción y venta del cannabis en nuestro país-, comunicó la resolución de fecha 18 de octubre de 2019 por la cual se resolvió adjudicar tres nuevas licencias para la producción y distribución de cannabis psicoactivo para uso no médico o también denominado “recreativo”.



De acuerdo con el comunicado publicado por el IRCCA, los adjudicatarios debieron transitar un exhaustivo proceso de selección ante la Comisión Asesora de este organismo y superar exitosamente la evaluación de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("SENACLAFT") de conformidad con la normativa vigente.

Las nuevas adjudicadas se agregan a las dos empresas con licencias para la producción y distribución de cannabis psicoactivo de uso

recreativo ya existentes a la fecha en nuestro país.

El otorgamiento de las nuevas licencias tiene como fin generar una mayor cobertura de la demanda, debido al incremento sostenido de las personas registradas para acceder al cannabis psicoactivo de uso no médico.

Norma: Resolución IRCCA de 18 de setiembre de 2019

Publicación: 28 de octubre de 2019

Ver más

[IRCCA - Comunicado de Resolución](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran vertirse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.